Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma, por el Director general competente.

Octava. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento, que deberán ser actualizadas cada año y ajustadas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.–El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Crédito 19.04.313L.453.02. Programa de exclusión social. Año 1997

Número de proyectos	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Núm. B.	Finan. MTAS — Pesetas	Finan. C.A. — Pesetas	Finan. CC. LL. — Pesetas	Total — Pesetas
1	Cantabria.	Soba.	Dirección Regional de Bienestar Social.	Programa Integral Experimental de Desarrollo. Valdicio de Soba.	156	3.200.000	3.200.000	—	6.400.000
Totales						3.200.000	3.200.000	—	6.400.000

1920 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo adicional al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Protocolo adicional para el ejercicio 1997, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO 1997, AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE LA MARGINACIÓN E INSERCIÓN DEL PUEBLO GITANO

En Madrid, a 3 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6), en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la Nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

Y de otra parte, el honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social, nombrado por Decreto 3/1996, de 11 de enero («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.153, de diciembre de 1996), en nombre y representación de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña suscribieron, en fecha 19 de septiembre de 1995, Convenio para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la estructura orgánica del Departamento ha sido establecida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Que el Convenio citado establecía en su cláusula octava la prórroga automática de aquél para ejercicios sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que no obstante de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio y correspondiente anexo, que se actualizarán cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 21 de marzo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 17 de abril, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del Crédito presupuestario 19.04.313L.453.01. Plan de Desarrollo Gitano, para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que habiéndose efectuado conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1997, procede instrumentarla a través del presente protocolo adicional, junto con la selección de proyectos rea-

lizada por la Comunidad Autónoma de Cataluña y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, ambas partes Acuerdan suscribir el presente «protocolo adicional» al Convenio de cooperación suscrito con fecha 19 de septiembre de 1995, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La incorporación como anexo al Convenio precitado en el primer párrafo del manifiesto y para que formen parte integrante del mismo de los proyectos seleccionados conjuntamente en el ejercicio 1997.

Que con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.453.01 Plan de Desarrollo Gitano, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo, es de 47.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Cataluña y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a aportar la cantidad de 47.000.000 de pesetas de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Segunda.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1997, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en el anexo.

Tercera.—En lo posible, ambas Administraciones Públicas harán extensivos a años sucesivos los proyectos que cada año se determinen dentro del Plan de Desarrollo Gitano, en los términos establecidos al respecto en la cláusula octava del Convenio de 19 de septiembre de 1995.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente protocolo adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—Por la Comunidad Autónoma de Cataluña: El Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.

ANEXO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Crédito 19.04.313L.453.01 Plan de Desarrollo Gitano año 1997

Número proyecto	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Núm. Us. (E: Estim.)	Finan. MTAS — Pesetas	Finan. C. A. y/o CC. LL. — Pesetas	Total — Pesetas
1	Barcelona.	Barcelona. Can Tunis.	Ayuntamiento de Barcelona.	Realojamiento de las familias del barrio de «Can Tunis».	663	14.500.000	14.600.000	29.100.000
2	Barcelona.	Mataró y Cabrera de Mar. Riera D'Argentona.	Consejo Comarcal del Maresme.	Realojamiento familias gitanas de Riera D'Argentona.	149	20.000.000	23.200.000	43.200.000
3	Barcelona.	Sabadell.	Ayuntamiento de Sabadell.	Proyecto de realojamiento de familias gitanas con déficit de vivienda.	181	4.500.000	3.400.000	7.900.000
4	Lleida.	Lleida. Cap. Pont.	Ayuntamiento de Lleida.	Realojamiento de las familias gitanas de Cap-Pont.	192	8.000.000	5.800.000	13.800.000
Totales					1.185	47.000.000	47.000.000	94.000.000

1921 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

En Madrid, a 4 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6), en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la Nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

De otra parte, el excelentísimo señor don Guillermo Fernández Vara, como Consejero de Bienestar Social, nombrado por Decreto del Presidente 2/1996, de 11 de enero («Diario Oficial de Extremadura» del 11), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración (Ley 2/1984, de 4 de junio).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución; el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Creación; el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Orden de 21 de mayo de 1996 por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

Que, de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre,